

ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS PARA LA IMPORTACIÓN A CHILE DE ARTESANÍAS Y OTROS PRODUCTOS QUE INDICA

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 18.164, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; la Ley N° 20.962 de 2016, del Ministerio de Agricultura, que aplica Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES); lo señalado en el DFL RRA N° 16 de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre sanidad y protección animal; el Decreto N° 16 de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech" por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los acuerdos anexos, entre ellos, el de la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; el decreto N° 66, de 2022, del Ministerio de Agricultura, que establece orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece actos administrativos exentos del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), es la autoridad oficial de Chile, encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, contribuyendo al desarrollo de la ganadería, mediante la protección, mantención y mejoramiento de la salud animal.
- 2) Que, bajo este marco, el SAG está facultado para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de agentes infecciosos que puedan afectar la salud animal.
- 3) Que, Chile, como miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC), requiere adecuar y armonizar sus regulaciones nacionales a los estándares establecidos por los organismos internacionales de referencia.
- 4) Que, es necesario elaborar las regulaciones nacionales en el ámbito de las condiciones sanitarias que deben cumplir las artesanías y otros productos de origen animal que ingresan a Chile, de acuerdo a la información técnica disponible y las recomendaciones de los organismos internacionales de referencia.

RESUELVO:

Establézcanse las siguientes exigencias sanitarias para el ingreso a Chile de artesanías y otros productos de origen animal por courier o importación comercial.

- 1) Los siguientes elementos: cráneos, cuernos, astas, huesos, dientes, pezuñas, cascos, garras, uñas, escamas, y los ítems confeccionados con uno o más de los elementos mencionados anteriormente o confeccionados con cuero, plumas, pelos, crines y cerdas, como: artículos de bisutería o joyería, artículos de decoración, artesanías, instrumentos musicales y vestimentas; podrán ingresar a Chile sin presentar certificado sanitario y solo si a la inspección física cumplen las siguientes condiciones:

- a. Deben encontrarse secos y limpios.
 - b. No deben presentar vestigios de sangre, carne, piel, tendones, ligamentos, ni restos de cualquier tipo de materia orgánica animal o vegetal (fecas, tierra, etc.).
 - c. No deben presentar mal olor asociado a un proceso de descomposición.
- 2) En el caso de los mates de pezuña, además de cumplir lo señalado en el punto anterior, deben provenir de países reconocidos libres de fiebre aftosa (con o sin vacunación) por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA).
 - 3) Los productos mencionados en la presente Resolución que correspondan a especímenes de especies protegidas por CITES, deben dar cumplimiento a las regulaciones específicas, cuando corresponda. No obstante lo anterior, los aspectos de salud animal o sanidad vegetal prevalecerán sobre la Ley CITES, debiendo ser aplicadas las medidas sanitarias que correspondan.
 - 4) La presente Resolución entrará en vigencia 1 mes después de publicada en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.